



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de octubre de 2010
No. 80

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DETENER SU PROGRAMA DE AUMENTO A LOS BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS DURANTE EL RESTO DEL AÑO.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO NUMERO 194.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 78 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 195.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 245 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura, exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de las secretarías del ramo correspondiente y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, tengan a bien detener el aumento a los bienes y servicios públicos durante el resto del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

"MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
México, D.F., a 12 de octubre de 2010.

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente
(Rúbrica)

SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA
NOVELO
Secretario"
(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DECRETO NÚMERO 194

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

Si a juicio de la Legislatura resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos ordenamientos legales se caracterizan por su complejidad, oscuridad y opacidad, así como por su falta de claridad y precisión del lenguaje jurídico, que los tornan incomprensibles.

Las consecuencias de textos jurídicos incomprensibles, son que en la práctica, terminan por no ser tan eficaces como podrían ser, además de que se generan amplios márgenes de discrecionalidad, que conllevan subjetividad en su aplicación. En ello radica, entre otros factores, la importancia de la técnica legislativa.

La ley precisa ser lo más clara posible, a fin de evitar que se desvirtúe su sentido original. Consientes de que la sociedad exige cada día más transparencia y claridad de la ley y su aplicación, resulta conveniente que para coadyuvar con este fin, esta LVII Legislatura, adquiera el compromiso de que en todas las reformas legales que realice, se utilice un lenguaje claro, sin perder rigor jurídico, y en los casos que por su naturaleza así lo ameriten, se adicione un glosario de términos, tal como lo sugiere la técnica legislativa.

La terminología técnica ha ido evolucionando cada vez más, por la tendencia hacia las legislaciones especiales y la necesidad de los especialistas en determinadas materias de comunicarse con precisión y de manera eficaz.

En nuestro marco jurídico vigente son innumerables los ejemplos sobre disposiciones que contienen un lenguaje especializado, que aunque resulta indispensable, conlleva que sólo los juristas o quienes se dedican a determinada actividad comprendan, lo que genera a su vez inequidad desde la propia ley, al ser inaccesible para los ciudadanos.

En este orden de ideas, se considera de la más alta relevancia la presente iniciativa, que tiene como propósito establecer en el Reglamento del Poder Legislativo que, si a juicio de los integrantes de las comisiones resulta necesario, se incorpore un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

Así, se contribuirá a la realización de nuestro trabajo legislativo con congruencia, armonía y certeza jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ COLÍN
Zinacantepec, Distrito XLV
(Rúbrica)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 78 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica)

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica)

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica)

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica)

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica)

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica)

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica)

Dip. Manuel Ángel Becerril López
(Rúbrica)

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica)

Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica)

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica)

Dip. Miguel Ángel Casique Pérez
(Rúbrica)

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica)

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica)

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica)

Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica)

Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica)

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia

Dip. Carlos Iriarte Mercado

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica)

Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica)

Dip. José Sergio Manzur Quiroga

Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica)

Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica)

Dip. José Isidro Moreno Árcega
(Rúbrica)

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica)

Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica)

Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica)

Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica)

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica)

Dip. Cristina Ruíz Sandoval
(Rúbrica)

Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica)

Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica)

Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica)

Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica)

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos presentar con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue elaborada y sometida a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con la iniciativa legislativa el autor de la misma propone la adición de un segundo párrafo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que si a juicio de los integrantes de las comisiones resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece la facultad de la Soberanía Popular para expedir su ley orgánica y todas normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos del estudio realizado que la iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para mejorar su contenido y favorecer la certeza y claridad en la integración técnica de la Legislación del Estado de México, permitiendo incorporar un glosario de términos cuando se advierta necesario.

La iniciativa de decreto se inscribe en el principio dinámico de la ley que exige su revisión permanente para ajustarlo a la dinámica social y garantizar con ello su eficacia de acuerdo con la realidad y demandas de la sociedad.

En el caso que nos ocupa resulta evidente que se busca perfeccionar la normativa interna de la Legislatura, para responder a una técnica legislativa eficaz que garantice a la población leyes de calidad, sencillas y sobre todo entendibles, de fácil aplicación y cumplimiento.

Coincidimos con el autor de la propuesta en que en nuestro marco jurídico vigente son innumerables los ejemplos sobre disposiciones que contienen un lenguaje especializado, que aunque resulta indispensable, conlleva que sólo los juristas o quienes se dedican a determinada actividad comprendan, lo que genera a su vez inequidad desde la propia ley, al ser inaccesible para los ciudadanos.

Por ello, los legisladores creemos que la iniciativa plantea un gran avance en materia de técnica legislativa, de gran utilidad para el sistema jurídico del Estado de México y para los propios destinatarios de la ley, que en consecuencia habrá de fortalecer nuestro Estado de Derecho.

De la revisión particular del proyecto de decreto, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos la pertinencia de incorporar una modificación para perfeccionar la propuesta, a efecto de que sea la Legislatura, como órgano decisorio quien determine la incorporación del glosario de términos, proponiendo para el segundo párrafo del artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la redacción siguiente:

Si a juicio de la Legislatura resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. DAVID SANCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FELIX ADRIAN FUENTES VILLALOBOS

DIP. ANTONIO GARCIA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ

DIP. HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 195

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 245 Bis.- Se impondrá la pena establecida en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas. Tratándose de lesiones se aplicará la pena prevista en la fracción VI del artículo 238 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.-

Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Cristina Ruiz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desafortunadamente, los índices delictivos en nuestro país van en aumento, y cada vez se cometen delitos con mayor grado de violencia. Específicamente tratándose de delitos en los que pierden la vida nuestros policías, agentes del ministerio público e incluso jueces y magistrados, además de la muerte, ésta va acompañada en algunos casos de vejaciones, como puede apreciarse en las comúnmente denominadas "ejecuciones".

Es sabido que la delincuencia organizada se ha infiltrado en los cuerpos de seguridad pública, o bien a través de la intimidación, practicando una especie de "terrorismo" contra los cuerpos de seguridad, ejecutando a los elementos a plena luz del día con operativos impresionantes con gran número de sicarios y vehículos y con el uso de armas de fuego de alto calibre.

Así también, en la delincuencia común cada vez es más frecuente que los delincuentes opten por enfrentar a los policías para impedir su detención, sufriendo éstos ataques físicos, con armas blancas, armas de fuego e incluso con explosivos, que indudablemente buscan hacer un gran daño, que va desde lesiones hasta la muerte.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es prioritario diseñar mecanismos legales que ayuden a proteger a nuestros servidores públicos que día a día se enfrentan a los criminales y que en muchas ocasiones resultan víctimas de la misma criminalidad.

Por ello, se propone la adición de un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, en el Capítulo III, relativo a las reglas comunes para lesiones y homicidio, a fin de establecer una agravante para tales delitos, cuando el sujeto pasivo tenga la calidad específica de servidor público encargado de las tareas de seguridad pública y administración de justicia, y también que reúna ciertas circunstancias de modo, es decir, que sea en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Ahora bien, el derecho penal tiene como función la protección de bienes jurídicos que otras ramas del derecho no pueden tutelar o resultan insuficientes. Es decir, el derecho penal debe ser empleado como *ultima ratio*.

Por tanto, cuando se crea un tipo penal se agrava uno existente, se debe justificar el bien jurídico que se vulnera, en el caso del homicidio y las lesiones, la protección está en la vida y en la integridad física, pero cuando el sujeto pasivo es un servidor público estatal o municipal y dichos delitos se cometen estando en funciones o con motivo de ellas, no sólo se lesionan bienes jurídicos de carácter personal -vida e integridad física- sino también bienes suprapersonales como lo sería el servicio público y el ejercicio legítimo de la autoridad. Por lo anterior, se estima plenamente justificado el agravamiento de penas.

Así, se pretende sancionar con la pena prevista en el artículo 238, fracción VI, es decir aumentar de seis meses a tres años a la pena que corresponda por el delito de lesiones, cuando éstas sean en agravio de un servidor público en ejercicio de funciones o con motivo de ellas, siempre y cuando sea de los encargados de la seguridad pública o de la administración de justicia.

Bajo la misma hipótesis, para el delito de homicidio se propone que se aplique la pena prevista en la fracción II del artículo 242, contemplada para homicidio calificado, y que es de cuarenta a setenta años de prisión. Vale la pena destacar que las penas por homicidio simple son de diez a quince años.

La delicada labor que realizan nuestras autoridades, merece todo nuestro respaldo, por lo que es necesario realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico penal para dar apoyo y protección a tales servidores públicos en el desempeño de sus funciones, y castigar severamente las conductas que tienen como objetivo central obstaculizar la actuación del Estado en el combate a la delincuencia.

Finalmente, es importante precisar que derivado de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003, se redimensionó a las instituciones de seguridad pública, que hasta antes de la reforma, eran entendidas sólo como las corporaciones policiales. Ahora, se incluye al ministerio público, a los peritos y a las autoridades penitenciarias. Por ello, la intención de la reforma que motiva esta iniciativa, al referir a servidores públicos encargados de la seguridad pública, es tutelar a policías, agentes del ministerio público, peritos y autoridades penitenciarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
Naucalpan, Distrito XXX
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por la Diputada Cristina Ruíz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Efectuado el estudio de la iniciativa, apreciamos que la adición al Código Penal del Estado de México, tiene como propósito establecer una agravante en los delitos por lesiones y homicidio, cuando el sujeto pasivo tenga la calidad de servidor público encargado de las tareas de seguridad pública y administración de justicia, y se cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que con la adecuación propuesta, se pretenden dos objetivos:

- Agravar la sanción aplicable al delito de lesiones, de seis meses a tres años, cuando se cometa en agravio de un servidor público encargado de la seguridad pública o de la administración de justicia, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- Agravar la sanción aplicable al delito de homicidio, de cuarenta a setenta años de prisión, cuando se cometa en agravio de un servidor público encargado de la seguridad pública o de la administración de justicia, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Advertimos que en la Entidad y en todo el País, se han incrementado de manera alarmante los índices delictivos, ya que no sólo van en aumento, sino que cada vez se cometen con mayor grado de violencia, llegando incluso a cometerse en contra de las propias autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, como son los policías, agentes del ministerio público e incluso jueces y magistrados.

Sabemos que la delincuencia organizada ha utilizado diversos medios para infiltrarse en los cuerpos de seguridad pública, como la intimidación, a través de ejecuciones de los elementos a plena luz del día, por parte de sicarios que utilizan vehículos y armas de fuego de alto calibre.

Debemos destacar que las funciones que realizan las autoridades encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, son de vital importancia para la paz y la tranquilidad de la población, motivo por el cual, es indispensable reforzar el marco jurídico, a fin de establecer medidas que tiendan a proteger su seguridad en el ejercicio de sus funciones, castigando severamente las conductas que obstaculizan la actuación del Estado en el combate a la delincuencia.

En ese sentido, existe coincidencia entre los diputados integrantes de la comisión legislativa, en aprobar la adición del artículo 245 Bis al Código Penal, para que puedan aplicarse sanciones más severas a quienes cometan los delitos de lesiones y homicidio, en contra de servidores públicos que se encarguen de la seguridad pública o de la administración de justicia, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas.

Encontramos plenamente justificada la medida legislativa, sobre todo, si consideramos que el bien jurídico que se vulnera en estos supuestos, no sólo se constriñe a la protección de la vida y la integridad física, sino que además, por el hecho de tratarse de servidores públicos estatales o municipales en funciones, se lesionan bienes suprapersonales como lo sería el servicio público y el ejercicio legítimo de la autoridad.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, contenido en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).